



# Municipalidad Distrital de Huayhuay

GESTIÓN EDIL: 2023 - 2026

Provincia de Yauli La Oroya - Región Junín  
Creado por Ley N° 13425 el 05 de Mayo de 1960

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 9 – 2025 – MDH/ALC

Huay-Huay, 12 de junio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Distrital de Huay-Huay, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2025; y,

### VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N.º 014-2025-MDH/SGSPYGA**, emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; la **CARTA N.º 302-2025-MDH/GM**, suscrita por la Gerencia Municipal; el **INFORME LEGAL N.º 076-2025-ALE/MDH/SVL**, emitido por el Asesor Legal externo de la entidad; y, el **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 22-2025-MDH/CM**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la citada Ley N.º 27972 establece que las ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al artículo 73° de la Ley N.º 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones en materia ambiental en forma exclusiva o compartida, en concordancia con las políticas y normas nacionales, regionales y sectoriales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 28611 – Ley General del Ambiente, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, así como el deber de contribuir a su protección y a una gestión ambiental efectiva;

Que, la Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y establece que los gobiernos locales deben organizar el ejercicio de sus funciones ambientales, implementando un sistema local de gestión ambiental con un enfoque de prevención y mejora continua;

Que, la Resolución Ministerial N.º 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, dispone que las Entidades de Fiscalización Ambiental Local (EFAL) deben contar con instrumentos normativos para garantizar un ejercicio coordinado, eficiente y eficaz de la función de fiscalización ambiental;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N.º 00017-2022-OEFA/CD aprueba el Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental, el cual sirve como base orientadora para que las municipalidades lo adapten a su realidad institucional y normativa;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N.º 014-2025-MDH/SGSPYGA**, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Ing. Yosselyn S. Zevallos Huarcaya, se expone y sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay, como





instrumento técnico-normativo que permite fortalecer la gestión ambiental local a través de la vigilancia, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental, a fin de promover actitudes, valores y prácticas sostenibles en la población y los agentes económicos del distrito, en concordancia con la normativa vigente y las funciones asignadas a la municipalidad;



Que, mediante CARTA N.º 302-2025-MDH/GM, de fecha 09 de junio de 2025, la Gerente Municipal, Ing. Ruth Katerin Tovar Bernardo, remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe Técnico N.º 014-2025-MDH/SGSPyGA, solicitando el correspondiente pronunciamiento legal respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el mencionado reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 076-2025-ALE/MDH/SVL, de fecha 11 de junio de 2025, el Asesor Legal Externo, Abog. Sulio Venturo León, concluye que, revisados los antecedentes, fundamentos y el marco legal aplicable, resulta PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, recomendando su remisión al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación, así como la incorporación de lo pertinente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad;



Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N.º 22-2025-MDH/CM, de fecha 11 de junio de 2025, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay, disponiendo su implementación conforme a las funciones y competencias establecidas;

Con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY

##### ARTÍCULO PRIMERO. – APROBACIÓN

APRÚEBASE el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay, el cual consta de tres (3) títulos, cuatro (4) capítulos, veintiocho (28) artículos, una (1) disposición complementaria final y una (1) disposición complementaria transitoria, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGACIÓN

DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

##### ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGOS

ENCÁRGASE el cumplimiento, implementación y difusión del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza a las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- Subgerencia de Desarrollo Económico y Social
- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
- Gerencia Municipal
- Otras unidades orgánicas con competencias funcionales en materia ambiental





# Municipalidad Distrital de Huayhuay

GESTIÓN EDIL: 2023 - 2026

Provincia de Yauli La Oroya - Región Junín  
Creado por Ley N° 13425 el 05 de Mayo de 1960

## ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

ENCÁRGASE a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/munihuayhuay>, conforme a ley.

## ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



  
Mg. Angel P. Ayala Jara  
ALCALDE ..  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
HUAYHUAY

Distrito Real



### REGLAMENTO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



##### Artículo 1.- Objeto

La función de evaluación incluye acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares tales como estudios especializados, que se desarrollan para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de evaluación a cargo de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay.

##### Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar que se genere información para la fiscalización ambiental, que permita:

- La determinación del estado de la calidad ambiental.
- La identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

Autoridad Municipal de Evaluación ambiental.

- Los administrados sujetos a fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad distrital de Huay-Huay.

##### Artículo 4.- Principios

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables; la función de evaluación se rige por los siguientes principios:

- Coordinación y consolidación. Las acciones de evaluación se efectúan de manera coordinada entre entidades y autoridades que forman parte del SINEFA, a fin de evitar duplicidades, garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.
- Orientación a riesgos. Para la programación y planificación de evaluaciones ambientales en el marco del SINEFA, se toma en consideración el riesgo ambiental que pueda generarse con el desarrollo de actividades sujetas a fiscalización ambiental, teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias, así como la probabilidad de su ocurrencia.
- Preventivo. Las acciones de evaluación deben estar dirigidas a generar información que permita orientar el ejercicio de la fiscalización ambiental para la prevención de impactos ambientales negativos a la calidad ambiental.
- Integración de la información. La información recabada en el ejercicio de la función de evaluación es debidamente analizada, sistematizada, almacenada en soportes tecnológicos y disponible en lo que resulte pertinente. Asimismo, es empleada en el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental con enfoque de prevención y gestión de riesgos.





Además, se promueve la coordinación y el intercambio de información con otras entidades públicas e instituciones privadas; para garantizar un uso óptimo de los recursos.

- e) Promoción del cumplimiento. En el ejercicio de la función de evaluación, se genera insumos técnicos para promover el cumplimiento de las normas ambientales.
- f) Profesionalismo. La función de evaluación se ejerce con conocimientos especializados y habilidades técnicas, con un enfoque de gestión de riesgos para guiar sus actividades, que garanticen la coherencia, la imparcialidad, la responsabilidad y la transparencia en el desarrollo de la función.



### Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se emplean los siguientes términos:

- a) Acciones técnicas: aquellas acciones con base científica para la obtención de información relevante en campo y análisis sistemático para el cumplimiento del objeto de cada tipo de evaluación, que comprenden muestreo, monitoreo, vigilancia, estudios especializados, mediciones de campo, entre otras.
- b) Administrado: persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad extractiva, productiva o de servicios sujeta a fiscalización ambiental.
- c) Área de estudio: espacio geográfico delimitado sobre la base de criterios técnicos para realizar las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares. Es independiente del área de estudio que el titular de un proyecto establece para la caracterización de sus posibles impactos.
- d) Componente ambiental: elemento de la naturaleza que es materia de evaluación ambiental, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
- e) Contramuestra: corresponde a una porción de la muestra tomada durante la acción técnica de monitoreo, en la misma oportunidad, bajo los mismos criterios y procedimientos para garantizar su confiabilidad, con el objeto de verificación o contrastación de resultados.
- f) Estudios especializados: acciones técnicas que tienen por objeto obtener información para un mejor análisis de la calidad ambiental de una determinada área o componente ambiental evaluado. Pueden ser estudios geológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, comunidades hidrobiológicas, hidroquímicos, geofísicos, análisis taxonómicos, toxicológicos, análisis de presencia de metales en flora y fauna, balance hídrico, entre otros, los cuales pueden considerar el ensayo en laboratorio de las muestras tomadas en campo.
- g) Evaluador/a: persona natural o jurídica que ejerce la función de evaluación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- h) Intervención continua: actividad que se efectúa de manera ininterrumpida o constante en el tiempo.
- i) Intervención periódica: actividad que se desarrolla con una frecuencia o a intervalos determinados por la estacionalidad u otros criterios técnicos, en atención al objeto de la evaluación.
- j) Intervención puntual: actividad que se realiza en un periodo específico.
- k) Mediciones de campo: acciones técnicas que incluyen la determinación de parámetros que por sus características se deben medir inmediatamente en campo. Involucran el uso de equipo especializado.
- l) Monitoreo: acción técnica que implica la obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de los componentes ambientales. Incluye muestreos o mediciones de campo.





- m) Muestreo: recolección de muestras o registro de datos de componentes ambientales (agua, suelo, aire, sedimento, flora, fauna, comunidades hidrobiológicas, entre otros) en un determinado espacio y tiempo.
- n) Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa): instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 7 de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019- OEFA/CD o norma que la sustituya.
- a) o) Reconocimiento: actividad de campo ejecutada en la etapa de planificación, mediante la cual se identifican las características del área de estudio y se determinan las acciones técnicas a realizar. También comprende la coordinación con el administrado, autoridades o ciudadanía, de ser el caso.
- o) Unidad fiscalizable: espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica sujeta a fiscalización ambiental.
- p) Vigilancia: acción técnica que implica un monitoreo periódico o continuo del estado de los componentes ambientales.

### TITULO II EVALUACIÓN EN EL SINEFA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 6.- Facultades de/la evaluador/a

El/la evaluador/a tiene facultades para:

- a) Determinar el área de estudio aplicando criterios técnicos.
- b) Realizar la coordinación y el reconocimiento.
- c) Efectuar acciones técnicas por cada componente ambiental objeto de la evaluación.
- d) Requerir el apoyo de otras áreas de la municipalidad en cualquiera de las etapas de la evaluación ambiental.
- e) Coordinar con otras entidades públicas o instituciones privadas para optimizar el desarrollo de la evaluación ambiental.
- f) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.
- a) Artículo 7.- Obligaciones del evaluador/a
- b) El/la evaluador/a está obligado/a a:
  - a) Identificarse con la credencial correspondiente.
  - b) Brindar información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
  - c) Guardar reserva sobre la información obtenida en la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
  - d) Difundir la información pública generada en la evaluación ambiental, con las limitaciones establecidas en el literal c).
  - e) Informar a la autoridad fiscalizadora competente cuando exista evidencia de alteración ambiental.



### Artículo 8.- Colaboración de entidades

Para el desarrollo de la evaluación ambiental se puede solicitar la colaboración de otras entidades públicas o instituciones privadas. Dicha colaboración puede estar referida a obtener y compartir información, así como a realizar actuaciones conjuntas.

### Artículo 9.- Inicio de la evaluación ambiental

9.1. La evaluación ambiental se programa anualmente de oficio y a pedido de parte, de acuerdo a los criterios de priorización contenidos en el PLANEFA.

9.2. Se pueden desarrollar evaluaciones ambientales no programadas derivadas de:

- Participación de la municipalidad en espacios de diálogo.
- Requerimiento de autoridades competentes.
- Colaboración con entidades según lo previsto en el Artículo 87 del TUO de la LPAG.
- Otras circunstancias que lo ameriten.

## CAPÍTULO II

### ETAPAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

### Artículo 10.- Etapas de la evaluación ambiental

La evaluación ambiental se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- Planificación.
- Ejecución.
- Resultados.

### Artículo 11.- Acciones para la planificación de la evaluación

La planificación incluye las siguientes acciones:

- Determinar los objetivos perseguidos y las acciones técnicas a ejecutarse.
- Delimitar el área de estudio.
- Revisar la información relevante.
- Realizar la coordinación y el reconocimiento, cuando resulte pertinente.
- Coordinar con otras áreas de la municipalidad
- Otras acciones que resulten relevantes.

### Artículo 12.- Plan de evaluación

12.1. El plan de evaluación es el instrumento de planificación de la evaluación ambiental que contiene los objetivos, la información relevante y las acciones técnicas requeridas para su desarrollo.

12.2. La etapa de planificación concluye con la aprobación del plan de evaluación.

### Artículo 13.- Ejecución

13.1. La ejecución es la etapa posterior a la planificación, en la cual se desarrollan las acciones técnicas en el área de estudio, incluidas las diligencias previas y coordinaciones necesarias





### Artículo 14.- Resultados

La etapa de resultados incluye el análisis y procesamiento de la información recopilada en las etapas previas, a través de la elaboración y la aprobación del informe de evaluación ambiental, a excepción de lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

### Artículo 15.- Informe de evaluación ambiental

15.1. El informe de evaluación ambiental contiene los resultados de las acciones técnicas que determinan el estado de la calidad ambiental, sus causas, fuentes o efectos de la alteración, cuando corresponda.

15.2. El informe de evaluación se remite a la autoridad que requirió la evaluación ambiental y otras instituciones públicas, cuando corresponda.

15.3. El informe de evaluación no es declarativo de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado.

## TÍTULO III

### TIPOS DE EVALUACIÓN

#### CAPÍTULO I EVALUACIÓN AMBIENTAL TEMPRANA

### Artículo 16.- Alcance

La Evaluación Ambiental Temprana (EAT) permite determinar el estado de la calidad ambiental y contar con un diagnóstico de las causas o efectos de la alteración en el área de estudio. Se desarrolla cuando no se tiene información sobre la existencia de impactos.

### Artículo 17.- Oportunidad

La EAT se realiza cuando se requiere información sobre el estado de la calidad ambiental para la toma de decisiones de las entidades o autoridades, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el PLANEFA.

### Artículo 18.- Resultados

En función a los resultados obtenidos, el evaluador no puede recomendar o solicitar el inicio de un procedimiento de modificación o actualización de un instrumento de gestión ambiental.

## CAPÍTULO II

#### EVALUACIÓN AMBIENTAL DE SEGUIMIENTO

### Artículo 19.- Alcance

La Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS) se realiza mediante intervenciones periódicas o continuas y busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.





### Artículo 20.- Oportunidad

La EAS se realiza cuando se requiere información periódica que permita alertar sobre la presencia de impactos ambientales negativos, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el Planefa.

### Artículo 21.- Resultados

Cuando se evidencie anomalías en los parámetros de los componentes ambientales monitoreados en una EAS, estas se reportan a la autoridad competente para la toma de decisiones sobre la adopción de acciones y medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental. Este tipo de evaluación no requiere la emisión de un informe.

## CAPÍTULO III EVALUACIÓN AMBIENTAL FOCAL

### ARTÍCULO 22.- Alcance

La Evaluación Ambiental Focal (EAF) se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales.

### Artículo 23.- Oportunidad

La EAF se realiza ante la ocurrencia de eventos que hagan presumir la alteración de componentes ambientales determinados. La EAF se prioriza conforme a los criterios previstos en el PLANEFA.

### Artículo 24.- Alcance

## CAPÍTULO IV

## EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CAUSALIDAD

La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.

### Artículo 25.- Oportunidad

La EAC se realiza por encargo de la Autoridad de Supervisión, cuando identifica la necesidad en ejercicio de sus funciones.

### Artículo 26.- Planificación conjunta

- 26.1. La planificación de la EAC se realiza de manera conjunta con la Autoridad de Supervisión.
- 26.2. El/la evaluador/a propone el alcance de la EAC a la autoridad que la haya requerido.

### Artículo 27.- Ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable

La ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable se realiza en el marco del ejercicio de la función de supervisión y se sujeta al Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD o la norma que lo sustituya.





### Artículo 28.- Toma de contramuestras

28.1. En el marco de la EAC se puede tomar las contramuestras que se consideren necesarias, siempre que se efectúe al mismo tiempo y en el mismo espacio físico.

28.2. Para la toma de contramuestras, el/la evaluador/a indica las metodologías acreditadas, en caso corresponda, y los procedimientos aplicables para el análisis de las muestras.

28.3. Los costos de la toma y análisis de la contramuestra son asumidos por quien la requiera.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - La participación ciudadana en las evaluaciones ambientales se realiza de conformidad con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - El presente Reglamento es de aplicación inmediata a las evaluaciones ambientales desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo que lo apruebe.



Mg. Angel P. Sillas Jara  
ALCALDE ..

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY.

Distrito Real

